



Resolución Directoral Regional

N° 392/2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

30 DIC 2016

VISTO:

El Memorando N° 218-2016-DRA.T/GOB. REG.TACNA de fecha 29 de Diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para quienes prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellos que están encargados de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas. Así, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley acotada señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y publicado con fecha 13 de Junio de 2014 en su literal h) deroga los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM (referidos a las faltas, sanciones y proceso administrativo disciplinario)

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, establece que "El Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

Que, el Literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento Acotado, indica que la expresión "Servidor Civil" comprende a los servidores de la Entidad cuyos derechos se regulan, entre otros, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios –CAS, así como bajo la modalidad de Contratación Directa precisada en dicho Reglamento.

Que, el Artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General precisa que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quien se le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto"

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) el Jefe Inmediato Superior, b) el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) el Titular de la Entidad, d) el Tribunal del



Resolución Directoral Regional

N° 342-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

30 DIC 2016

Servicio Civil. Las Autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, quien a su vez depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, concordante con el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en su Numeral 93.4 que "en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector, al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del titular del Sector correspondiente.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que establece en su Numeral 19.3 Apartado 19 Reglas Aplicables a los Funcionarios en el PAD. "Si los funcionarios pertenecen a una entidad no adscrita a un Sector, la Resolución que conforma la Comisión a la que se hace referencia en el Artículo 93.4 del Reglamento la emite el funcionario público responsable de la conducción de la entidad. En este supuesto, la Comisión Ad-hoc es determinada por dicho funcionario público y se compone por (02) funcionarios del mismo rango o jerarquía y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces de la entidad. En caso la entidad no cuente con funcionario de rango equivalente se puede designar a funcionarios de rango inmediato inferior. El funcionario que tiene a su cargo la conducción de la entidad emite y oficializa también la Resolución de sanción o archivo, según corresponda." Asimismo el Numeral 19.5 señala " que las disposiciones relacionadas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador reguladas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, son de aplicación para determinar las responsabilidades de los funcionarios o ex funcionarios, a que se refiere el presente apartado en lo que corresponda".

Que, mediante Memorando N° 218-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de Diciembre del 2016, el Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha señalado a los miembros de la Comisión AD HOC que tendrá a su cargo la Instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los Funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, caso Jorge Fernando Manzur Capurro.

Que, en consecuencia es necesario emitir acto administrativo a efecto de cumplir con la normatividad vigente y poder contar con una Comisión que tendrá a su cargo la Instrucción del Proceso Administrativo Disciplinario seguido al Abogado Jorge Fernando Manzur Capurro,



Resolución Directoral Regional

N° 342-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

30 DIC 2016

debiendo avocarse al mismo en la etapa en que se encuentra, velando por el cumplimiento de las normas legales y administrativas pertinentes.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, LA COMISION AD HOC QUE TENDRÁ A SU CARGO LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA EL FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA; caso: Abog. Jorge Fernando Manzur Capurro en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras; la misma que estará conformada por:

- Ing. HENRRY PERCY LOZA FERNANDEZ Presidente
- Ing. JUAN FRANCISCO QUISPE CÁCERES Primer Miembro
- Abog. ZOILA MARLENY RAMOS RECAVARREN Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que los miembros de la citada Comisión proceda en armonía con lo normado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- Distribución:
 Interesados
 DRA.T
 OAJ
 OA
 OPP
 UPER
 CIPAD
 SEC.TEC.
 ARCHIVO
 LOCL/mesg.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
 DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
 ING. LUIS O. CALDERON LUYO
 DIRECTOR